

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00161

En memorial allegado la apoderada judicial del Banco Davivienda, parte demandante en el proceso inicial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$61.605.000

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$616.050).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM S.A.S, con Nit 900.066.957-1 y de los avalistas LEDA ELVIRA RONDÓN de DE LA VEGA, ARTURO JOSE DE LA VEGA y VIVANA GUISELA CERON BERMUDEZ., por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistentes en:

El embargo del porcentaje que sea embargable sobre los dineros que, a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, posea el demandado (a) (s) en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco de Occidente y Banco Caja Social

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$616.050) moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4a52d250f56659c515658adf9f409f6076acb69b65b0bb4697ffc944d61b32**

Documento generado en 02/09/2022 04:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>